

SECRETARIA:

A despacho para fines pertinentes
Buga, 18 octubre de 2022

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 460

Rad. 2022-00035-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al escrito de sustitución al poder presentado por la apoderada judicial de la demandada, en calidad de Defensora Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca, dentro de este proceso Verbal Sumario de Custodia y cuidado personal del niño Martín Gómez Viveros, propuesto por el señor Andrés Felipe Gómez López, en contra de la señora Diana Carolina Viveros, y estando ajustada conforme al artículo 75 del C.G.P., habrá de aceptarse y hacerse los ordenamientos del caso.

Igualmente, la apoderada judicial del demandante, solicita la celeridad al presente proceso, teniendo en cuenta el inicio del trámite de autorización para sacar al menor del país, ante el I.C.B.F. de esta ciudad, por parte de la progenitora del menor.

Una vez revisado el presente proceso, observa el despacho que a la fecha no se ha cumplido, ni devuelto por parte del Juzgado de Familia de Cali (V), lo dispuesto en el despacho comisorio, solicitando la realización del informe socio familiar a realizarse a la residencia del demandante en dicha ciudad, ordenado en providencia del 27 de mayo de 2022, por lo que habrá de requerírsele a fin de que informen el estado del despacho comisorio No. 004 del 07 de junio de 2022, el cual se requiere con el fin de continuar con el trámite del proceso.

Así mismo, se encuentra pendiente la notificación a los parientes maternos del niño M.G.V., la señora Rocío Romero (abuela), Rodgo Viveros (abuelo), y Angie Viveros (tía), de los dos últimos se desconoce su dirección y correo electrónico, por lo que se procede a ordenar su emplazamiento o en su defecto se informe por las partes, el lugar donde estos recibirán notificación.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) ACEPTAR la sustitución del poder otorgado por la demandada DIANA CAROLINA VIVEROS ROMERO, a la Dra. YASMIN TASCÓN

OSPINA, en calidad de Defensora Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca, a la Dra. Hilda Cristina Torrado.

2°. REQUERIR al Juzgado 11 de Familia de Cali (V), a fin de que se sirva informar el resultado del despacho comisorio No. 004 del 07 de junio de 2022, el cual se requiere con el fin de continuar con el trámite del proceso.

3°. REQUERIR a la parte demandante y demandada, para que en el término de ejecutoria de esta providencia, informen las direcciones, teléfonos y correos electrónicos de los parientes maternos del niña M.G.V., y procedan a realizar las respectivas notificaciones, so pena de ordenarse su emplazamiento.

Comparecencia que puede ser reemplazada por escrito con presentación personal, dirigida al despacho indicando el conocimiento que tenga el familiar sobre el trámite del proceso y su conveniencia o no frente a los derechos del niño.

4°. RECONOCER personería a la Dra. HILDA CRISTINA TORRADO, portador de la T.P. No. 230.867 del C.S.J., igualmente en calidad de Defensora Pública adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca, como apoderada sustituta de la Dra. YASMIN TASCÓN OSPINA, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN

WS

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>184</u>,</p> <p>HOY <u>20 OCTUBRE 2022</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffaa30516b1d958a730979fc9b694d318d0d27ead84d8ee715f72532864144b0**

Documento generado en 19/10/2022 04:46:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**